

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

81

Artículo de oficio.

INTENDENCIA

SUBDELEGACION DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me traslada con fecha 16 de agosto próximo pasado la Real orden que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 28 de julio último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterado el Rey N. Sr. de lo que me dice V. I. en 12 del actual con motivo de haber sido clasificado por la comision de este cargo D. Joaquin Miralles, oficial tercero cesante de la secretaría del Ayuntamiento de Palma en Mallorca, asignándole mil y quinientos reales anuales, sin embargo de que dicho empleado y los demas de su clase no pueden tener otro concepto que el de municipales, no disfrutando de consiguiente jubilacion, ni sus viudas de Monte pio, ni tampoco de las demas prerogativas de los empleados efectivos del Estado, se ha servido S. M. mandar no se admita á clasificacion á ningun cesante que la solicite por tal concepto de

empleado ó sirviente municipal; pero que se prevenga á las autoridades municipales que los tengan presentes en las vacantes de su clase que ocurran. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Se inserta en este periódico para inteligencia y cumplimiento del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y demas Justicias y Ayuntamientos de esta provincia. Palma 10 de setiembre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.



El Sr. D. Antonio Lopez de Salazar con fecha 28 de agosto último me dice de órden del Consejo Real lo que sigue:

Con esta fecha y de órden del Consejo digo al Capitan general presidente de la Real Audiencia de ese Reino lo que sigue:—Escmo. Sr. El Consejo se ha enterado de lo informado por esa Real Audiencia acerca de la instancia del Ayuntamiento de esa Ciudad en reclamacion de las pretensiones del Intendente como Subdelegado de Propios y Arbitrios dirigidas á sugetar el ramo del alumbrado á su conocimiento; como tambien de lo resultante del espediente original que se ha formado proponiendo los arbitrios con que puedan cubrirse los gastos de alumbrado y substituir con ellos la contribucion del palmeo que para este objeto se halla establecida; y en su inteligencia teniendo presente los antecedentes del asunto, lo informado por el Intendente de ese Reino, y espuesto en razon de todo por el señor Fiscal elevó el Consejo á las Reales manos la consulta que en el particular estimó conducente con fecha 31 de mayo último y por Real resolucion dada á ella conforme con su parecer que fue publicado en el mismo Supremo tribunal en 20 del actual y acordado su cumplimiento ha tenido á bien mandar el Rey N. Sr. que á la contribucion del palmeo que en la actualidad se halla establecida con aquel objeto, se substituya la de un tanto por ciento sobre la renta líquida de casas y edificios de dicha ciudad sin distincion alguna hasta la cantidad que sea necesaria para los gastos del alumbrado y serenos, adoptando por base para la regulacion del producto de los edificios, si los dueños y administradores no se conviniesen con el Ayuntamiento, un rédito equitativo del

capital que sea el valor de la propiedad, debiendo quedar à cargo del ayuntamiento de esa ciudad la recaudacion y administracion de estos fondos, aunque con sujecion al Intendente de la provincia para la aprobacion de cuentas.

En su consecuencia, el I. Ayuntamiento de esta capital procederà à la mayor brevedad al cumplimiento de la preinserta orden, consultando à esta Subdelegacion cuantas dudas se le ofrezcan para tomar en su vista la resolucion que corresponda; y se inserta en este periódico para inteligencia de los habitantes de esta ciudad. Palma 10 de setiembre de 1833. - Rafael de Garfias Laplana.



SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Superintendente general de Policia del Reino en circular de 21 de agosto último, me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.—A fin de evitar que los desertores franceses se alejen del camino que les designe los pasaportes que se les espiden por la embajada de su nacion, comunicará V. E. las órdenes oportunas à todos los Subdelegados subalternos, encargados y demas dependientes de Policia de la comprension de esa provincia, para que en todos los refrendos que sea necesario poner en los pasaportes de dichos extranjeros se marquen los pueblos por donde deben pasar, y no permitan que se separen de la ruta que se les señale, cuya disposicion es conforme à lo propuesto por el Sr. Embajador de S. M. C^{ma}.

Lo comunico à los Bailes Reales encargados de Policia de los pueblos de esta Isla para su inteligencia y puntual cumplimiento. Palma 7 de setiembre de 1833.— Juan Antonio Monet.



Oficios dirigidos por los Bailes Reales encargados de Policia de los pueblos que à continuacion se espresan, en solicitud del permiso de S. E. para celebrar con regocijos públicos la Jura de S. A. la Serma. Sra. Prin-

cesa heredera legitima al trono; los cuales han merecido la aprobacion de S. E.

Ayuntamiento de Petra.—En memoria y solemnizacion de la Jura de la escelsa Hija primogénita de nuestros amados Monarcas (que Dios guarde), por heredera del trono á falta de varon; ha acordado este Ayuntamiento, en union con el comandante accidental de los voluntarios Realistas de esta villa, que el día 7 de este mes por la noche haya iluminacion general en este pueblo; el día siguiente se cante un *Te Deum* en la parroquial, con asistencia de la comunidad de religiosos observantes del convento de esta villa, correrías de hombres y ganado mular y caballar; una abundante comida, que se dará á los pobres, y por la noche otra iluminacion general y baile público: todo si es de la aprobacion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Petra 1.º de setiembre de 1833.—Pedro Riutort Baile Real.—Escellentísimo Sr. Capitan general Subdelegado general de Policía de Mallorca.

Ayuntamiento Real de Artá.—Escmo. Sr.—Este Ayuntamiento, que constantemente desea celebrar la Jura de la Serma. Sra. Princesa primogénita Doña María Isabel Luisa, con las demostraciones de júbilo que son debidas á tan memorable acto; ha señalado los días 21 y 22 del actual para solemnizar el fausto dia en que fué jurada Princesa de Asturias, heredera del trono á falta de varon. Espero pues de V. E. se servirá conceder el correspondiente permiso, para que queden cumplidos los deseos de estos vecinos y los de su Ayuntamiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Artá 1.º de setiembre de 1833.—Escmo. Sr.—Pedro Francisco Font Baile Real.—Escmo. Sr. Subdelegado general de Policía de estas islas.

Ayuntamiento de la villa de Cámos.—Escmo. Sr.—Para solemnizar la memoria de la Jura de la escelsa Primogénita de nuestro amado Rey y Señor, por sucesora legitima al trono, ha determinado este Ayuntamiento se cante en esta iglesia parroquial un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por tan fausto acontecimiento; y que

en el mismo dia y el anterior se hagan regocijos públicos, siempre que este acuerdo merezca la aprobacion de V. E. Dios guarde à V. E. muchos años. Càmpos 2 setiembre de 1833.—Escmo. Sr.—Damian Talladas Baile Real.—Al Esce-lentísimo Sr. Capitan general subdelegado de Policia en estas Baleares.

Ayuntamiento de Lloseta.—Este Real Ayuntamiento en 22 de los corrientes (si V. E. se lo permite) dará una fiesta con *Te Deum*, iluminacion, baile público y cuanto estila en los dias de mayor regocijo, en muestra de la satisfaccion que posee todo este vecindario por el gran y trascendental suceso de haber sido jurada heredera legítima del trono español la augusta Primogénita de nuestros queridos Reyes Don Fernando VII y Doña María Cristina de Borbon, á falta de varon hijo de los mismos.—Y se socorrerá á los pobres de esta villa, ayudando el Rdo. Vicario *in capite* con la cesion de la oferta de dicho dia, y con particular donativo. Dios guarde á V. E. muchos años para bien de esta provincia, como lo desea y ruega al Todopoderoso esta Municipalidad. Lloseta y 3 setiembre de 1833.—Francisco Frau Baile Real.—Escmo. Sr. Subdelegado general de Policia de estas islas.

D. Pedro José Canavas, Baile Real de la parroquia de Escorca, por no haber mas ayuntamiento que él solo, digo: Escmo. Sr. En memoria de haberse jurado sucesora al trono de las Españas á la Hija primogénita de nuestros amados Monarcas, en falta de hijo varon: este Sr. Baile Real ha resuelto que en este pueblo, si es de la aprobacion de V. E., el dia 8 del corriente despues de la misa mayor se cante un solemne *Te Deum*, en accion de gracias al Todopoderoso por el fausto y loable dia en que se celebró la Jura de la Hija primogénita, heredera del trono; y despues una música en la plaza de dicha parroquia con los monacillos y sus instrumentos del colegio de nuestra Señora de Lluch, parroquia de Escorca, y despues una buena comida para los pobres. Dios guarde á V. E. muchos años. Escorca à 4 de setiembre de 1833.—Por indisposicion del Sr. Baile Real y de

su orden—Jaime Solivellas secretario. - Escmo. Sr. Capitan general y Subdelegado principal de estas islas.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE ESTAS ISLAS.

El Sr. Intendente general del Ejército ha remitido al Sr. Ordenador Gefe de Hacienda militar de este distrito para su publicacion los diez edictos siguientes:

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 13 de este mes que se celebre segunda subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Mallorca en un año, que principiara en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el dia 14 del próximo setiembre á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 16 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 11 de este mes que se celebre segunda subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion de Estremadura en un año, que principiara en 1.º de setiembre próximo, y concluirá en fin de agosto de 1834, he señalado para dicho acto el dia 28 del actual á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general: advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 13 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 12 de este mes que se celebre segunda subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Aragon en un año, que principiara en 1.º de

octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el día 4 del próximo setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 16 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 15 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Castilla la Vieja en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el día 7 del inmediato setiembre á las 12 del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose primero, que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio; y segundo, que en el acto del remate se dirá á los postores si se exceptúan ó no de él las provincias de Astúrias y Santander. Madrid 17 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 16 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Andalucía en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el día 11 del próximo setiembre á las doce del día en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 19 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 16 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el sumi-

nistro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Navarra y provincias Vascongadas en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el dia 6 del próximo setiembre á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 19 de agosto de 1834. - Francisco Antonio Canseco. - José María Montoro, Srio.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 16 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Cataluña en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en 1.º de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el dia 13 del proximo setiembre á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general del ejército: advirtiéndose que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 19 de agosto de 1833. — Francisco Antonio Canseco. = José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 16 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Valencia en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el dia 9 del próximo setiembre á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 19 de agosto de 1833. = Francisco Antonio Canseco. = José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 16 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el sumi-

nistro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Galicia en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el dia 12 del próximo setiembre á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose que en la secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 19 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

Habiendo mandado S. M. por Real orden de 18 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Granada en un año, que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1834, he señalado para dicho acto el dia 10 del inmediato setiembre á las 12 del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército: advirtiéndose que en la secretaría de la misma, se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 21 de agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

El Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja ha dirigido al de este distrito para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo terminar la actual contrata del suministro de utensilios de este distrito en 31 de marzo próximo, he señalado para la celebracion del único remate que debe realizarse en esta Ordenacion por el tiempo de cuatro años contados desde 1.º de abril de 1834 hasta 31 de marzo de 1838, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y Real orden de 13 de mayo de 1830, el dia 21 de setiembre próximo á las 12 de su mañana, en los estrados de esta dependencia, situada en la Plazuela de san Pablo, en cuya secretaría, y en poder de los comisarios de guerra, se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el espresado servicio, las dirigiran á esta Ordenacion ó á los respectivos comisarios de guerra que están autorizados para la admision de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de una y otra provincia, ya de una sola, ó de un canton ó partido, sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al espediente el dia prefijado para el remate. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parages públicos de esta capital y los demas del Reino. Valladolid 11 de agosto de 1833.- José Joaquin de Lesaca.- Ramon Pardo, secretario.

Lo que se hace notorio al público para conocimiento de los licitadores. Palma 6 setiembre de 1833.

AGRICULTURA.

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTE DE HACER EL VINO

(Continuacion.)

Reducimos nuestras observaciones á tratar segun va indicado, de la vendimia, y pisado ó prensado de la uva. Disposicion de esta para poner el mosto en el cocedero, sean en tinajas ó en cuvas. De la coccion ó fermentacion del vino, y de lo que se hará antes del trasiego, concluyendo con pasarlo á la bodega, ó sea poner el vino en los vasos en que ha de permanecer. Tiempo en que convendrá el trasiego, y acerca del cuidado del vino en las cuvas ó tinajas, para evitar y remediar los males que puede padecer, dejando el análisis y propiedades de él para cuando se trate del vino ya hecho; lo que es muy distinto del modo de hacerle.

Estamos ciertos de que los que lean cuanto vamos á decir tendran presente y recordaran el influjo que en todos los vegetales ejerce el terreno en que se crian, asi como su situacion, esposicion, etc., para que adquieran mayor cantidad de fruto y mejor calidad, pues saben se reduce á la

mejor disposicion para que las raices puedan recorrer todo el terreno en busca del alimento que debe retener, porque cuanta mayor sea la cantidad de principios nutritivos, mayor será la cantidad de jugo y de mayor vigor y fuerza, siendo mas puro cuanto menos cargado esté el terreno de humedad.

Es de tanto interes para conseguir la mayor cantidad y mejor calidad del vino, saber el cuando y como deberá hacerse la vendimia, que desde los tiempos mas antiguos llamó tanto la atencion de los gobiernos, que en muchos paises se anunciaba con una solemnidad, reuniéndose los magistrados con los labradores prácticos é inteligentes, los que visitaban todos los pagos de viñas; y cuando los hallaban en buen estado, anunciaban à voz de pregonero, y con cartel fijado, el dia que debia comenzarse la vendimia. Semejante costumbre se observa en el dia en los mas de los pueblos de España como en la Alcarria, en la Mancha y en muchos de Andalucía, de manera que todos los dueños de viñas deben dar principio en el dia señalado, para acabarla en el tiempo que los demas, y asi evitar los perjuicios à que se esponen de no ejecutarlo. Este método tiene el inconveniente de que no pudiendo madurar à un mismo tiempo todas las castas, y debiendo recoger las uvas en los mismos dias, no podrán sacar tanto ni tan buen vino los que las cojan sin madurar, ó pasadas. Los pueblos en que esten las viñas reducidas à pagos redondos, ya cercados ó no, pero que en medio de la posesion tiene el dueño su casa lagar, con vivienda para el *cachican* ó criados de las viñas, ó en los cortijos y demas haciendas en donde puede el propietario ó arrendatario hacer sus labores cuando le parezca, es donde estarán libres de los inconvenientes que puede acarrear la vendimia señalada por las Justicias: y aunque no falta quien defiende este método como el mejor, reflexionando un poco se advertirá los perjuicios que acarrea.

Todos los labradores intruidos han convenido en que el tiempo mas favorable para la vendimia será cuando las uvas esten maduras, en atencion à que es el estado en que estan dispuestas para la fermentacion; y darán mayor cantidad de vino y de alcohol. Para que no padezcamos equivocacion

de cuando han llegado las uvas á él, la misma naturaleza nos lo da á conocer por las señales siguientes. La primera es mudarse de color el peciolo ó cabillo del racimo, poniéndose pardo oscuro, y endureciéndose hasta adquirir la consistencia leñosa. La segunda, ver que los racimos estan colgantes é inclinados por su propio peso hácia el suelo, efecto de lo poco que obra ya la elasticidad vital. Tercera, presentarse el grano mas transparente y mas blando, y desgranarse con mas facilidad. Cuarta, el jugo mas espeso, sabroso y dulce. Sesta, estar las pepitas ó granillos muy duros, separándose facilmente de la sustaccia del grano. Las otras dos señales que añaden algunos que es caerse la hoja seca y mudada de color, y que los racimos se inclinen á la pudredumbre, son mas bien efecto del frio, hielo y escarchas que suelen anticiparse. Nuestro Herrera da una señal para conocer cuando está madura la uva, y es que no crecerá mas, y asi dice: de un racimo apiñado separad una uva ó grano, y al otro dia ó poco mas medid el hueco, y si ha disminuido, señal de que aun crecen y no está bien madura.

El principio y regla de la madurez, que generalmente está mirado como el principal para la vendimia, tiene varias excepciones, segun el clima y la calidad que se quiere dar al vino. Hay paises en el Norte de la Francia en donde nunca llegan á madurar las uvas, y hay que cortarlas para que no se pudran por los frios y humedad del otoño: tambien hay paises en los cuales se busca menos en los vinos el grado espirituoso, que otras calidades agradables de que son capaces, aunque no haya madurado la uva. En un pago de *Bordelais* las uvas blancas que se destinan para la preparacion de los vinos secos se vendimian de una sola vez, y antes que los de Saterne, Barsac y otros orudos en donde no se hacen mas que vinos pastosos, y en estas viñas no se cojen los racimos sino al paso que se van pudriendo, y cuando adquieren una película de color parda que se pega á los dedos. Tambien se hacen vinos que necesitan que las uvas no se cojan hasta que el racimo se enjuga en la cepa.

(Se continuará.)

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.